



Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00068 00

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 13 de agosto de 2020 y que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Que vencido el término para subsanar las deficiencias denotadas en el auto que inadmitió la demanda, no se radicó escrito para corregir lo señalado y por tanto el Despacho actuará de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALIZAR las anotaciones pertinentes en la radicación del expediente.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7f21b334ffe6af4cae14c24f7d590ee10aedba4fe107782e63132243e48759

Documento generado en 26/08/2020 04:00:11 p.m.